

Localización: Vp Paraje Cabezo Mancebo s/n, 50709 Caspe (Zaragoza).

Inscrita en Registro de Caspe.

Tomo 535 libro 207 folio 123 finca 18535.

Referencia catastral: 6898301YL5669H 1 MK.

Descripción: porción de terreno y nave industrial con oficinas en la parte frontal, sitos en el paraje Cabezo Mancebo, midiendo el terreno 3627 m². Linda: frente O, Norte, camino; demás vientos, Ayuntamiento. Superficie terreno (3.627 m², construida (3627 m²).

Valoración: 672.415,30 euros.

Cargas:

Importe actualizado: 135.245,82 euros.

Carga n.º 1.

Hipoteca a favor de Banco Popular Español, S. A., para responder de 120.202,42 euros de principal, quedando pendiente a fecha 12-4-05 la cantidad de 47.479,69 euros, este importe incluye cuotas impagadas e intereses. Finalizando la misma el 4-8-2008. Inscripción 5.^a

Carga n.º 2.

Hipoteca a favor de Banco Popular Español, S. A., para responder de 120.202,42 euros de principal, quedando pendiente a fecha 12-4-05 la cantidad de 68.018,13 euros, este importe incluye cuotas impagadas e intereses. Finalizando la misma el 4-1-2006. Inscripción 8.^a

Carga n.º 3.

Afección de fecha 3-2-2001 al impuesto de Actos jurídicos Documentados.

Carga n.º 4.

Hipoteca de máximo a favor de Banco Popular Español, S. A., para responder de 300.000,00 euros de principal, quedando pendiente a fecha 12-4-05 la cantidad de 19.748,00 euros, este importe incluye saldo deudor e intereses. Finalizando la misma el 12-12-2005. Inscripción 9.^a. Consta pacto expreso de vencimiento anticipado en caso de falta de pago en alguno de los plazos convenidos.

Carga n.º 5.

Afección de fecha 7-1-2003 al impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Carga n.º 6.

Afección de fecha 27-6-2003 al impuesto de Actos Jurídicos Documentados.

Propietarios:

Nombre o razón social: Asyut-4 Corp. S. L. NIF: B61897765.

Porcentaje de derecho: 100,00.

Número de inscripción de la hipoteca: 11.^a, de fecha 22-9-2003.

Zaragoza, 21 de junio de 2005.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Fdo.: D. Jesús Longás Lafuente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

38.210/05. *Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Área de Industria y Energía - Subdelegación de Gobierno de Zaragoza, por la que se autoriza a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. el sistema de 220 kV de la subestación a 220/15 kV de «Cartujos», en el término municipal de Zaragoza.*

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, a instancia de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con domicilio en Zaragoza, calle de San Miguel n.º 10, solicitando la autorización administrativa de la instalación que se cita.

Resultando que la petición de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto

1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiéndose presentado alegación ni oposición alguna por parte de particulares.

Resultando que remitió un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento de Zaragoza, en cuyo término municipal se pretende ejecutar el proyecto, a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se informe sobre su conformidad o, en su caso, oposición o reparos a la instalación proyectada y, asimismo, que de acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales duodécima segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obra pública, se emita informe favorable o desfavorable sobre la adaptación de la instalación proyectada al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación.

Resultando que reiterada la petición, por parte del Ayuntamiento de Zaragoza no se produce pronunciamiento alguno durante el plazo reglamentario, por lo que de conformidad con el artículo 127 citado, ha de entenderse en sentido favorable.

Resultando que por la Sociedad Cooperativa Limitada Benéfica de Consumo de Electricidad «San Francisco de Asís» se presentan alegaciones referentes a:

La Cooperativa está tramitando en la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la subestación a 220 kV de Valdeconsejo, en el término municipal de Cuarte de Huerva, en cuya fase de alegaciones se ha recibido un escrito de Red Eléctrica de España, S.A. en el que solicita que se condicione la autorización de la instalación a su posterior transmisión a Red Eléctrica de España por parte de la Cooperativa.

La Cooperativa entiende que de igual manera se deberá condicionar la autorización de la subestación Cartujos en los mismos términos:

Según los artículos 111.1, 111.4 y 113 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la competencia para la autorización de instalaciones de transporte que forman parte de la Red Mallada Peninsular corresponde a la Administración General del Estado, sin perjuicio de que esta Cooperativa cuestione estos preceptos. No ocurre lo mismo con las instalaciones de distribución (nivel de tensión de 15 kV) cuya competencia para autorizarlas corresponde a la Diputación General de Aragón.

Por este motivo, por el Área de Industria y Energía se deberá, en su caso, autorizar parcialmente la subestación, limitándose a la parte de transporte.

Resultando que por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. son contestadas estas alegaciones manifestando que:

Entiende que la Cooperativa fuera del plazo legal hace mención a unas alegaciones remitidas por Red Eléctrica de España en otro expediente (subestación de Valdeconsejo), que no figuran en el de la subestación de Cartujos, pretendiendo que la Administración tome en consideración unas manifestaciones de Red Eléctrica de España respecto a la titularidad o no de bienes inmuebles que es una cuestión civil. La Cooperativa, sin mandato legal alguno, intenta invocar una cuestión civil en vía administrativa.

Con independencia de lo anterior y respecto a las autoridades competentes (estatal o autonómica) manifiestan que la autorización que se solicitó para la subestación a 220 kV de Cartujos se hizo ante el organismo procedente, quién actuará con arreglo a la legislación vigente.

Resultando que por Red Eléctrica de España, S.A. se presentan alegaciones ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza en las que manifiestan:

Endesa Distribución solicita que se autorice a su nombre una instalación de transporte (según anuncio, un parque de 220 kV compuesto por dos posiciones de línea y tres de transformación), pese a que no se indica de esta forma en el mencionado anuncio, partiría de la línea a 220 kV «Monte Torrero - Peñaflor», propiedad de Red Eléctrica de España y que, según el criterio mantenido hasta la fecha, debe ser de titularidad del transportista propietario del punto de conexión.

Según informe de la Comisión Nacional de Energía de fecha 1 de agosto de 2002, las instalaciones que se intercalan en la red de transporte propiedad de un transportista deben ser de titularidad de este último, tanto para evi-

tar situaciones de riesgo como para establecer una frontera clara entre el transporte y la distribución.

En este mismo sentido, la Comisión Nacional de Energía, mediante Resolución de fecha 31 de julio de 2003, entendió que la subestación a 220 kV de Valdeconsejo (posiciones de línea y posición de acoplamiento de barras) debería ser de titularidad de Red Eléctrica de España como propietaria de la línea a la que se conecta.

Por otra parte, la Subdirección General de Energía Eléctrica, en el informe emitido en el expediente de autorización de la subestación de 120 MVA y línea a 220 kV a instalar en el término municipal de Pinto, procedió a dictaminar: «... los distribuidores tienen derecho a la conexión a la Red de Transporte, lo que no implica que la titularidad de la modificación y ampliaciones necesarias en la Red de Transporte para hacer efectiva la conexión sean de los distribuidores, sino que éstas deberán ser propiedad del transportista titular del punto de conexión, ya que los transportistas tienen la obligación de posibilitar la conexión correspondiente al acceso otorgado por el Operador del Sistema».

Red Eléctrica de España, S.A. considera que resulta evidentemente afectada por la instalación cuya autorización se solicita, dado que el entronque de la subestación de Cartujos a la Red implica la partición de la línea «Monte Torrero - Peñaflor». Considera que debería remitirse una copia del proyecto al objeto de establecer las alegaciones que estime oportunas, reservándose el derecho a plantear oposición o reparos.

Endesa Distribución debería haber remitido a Red Eléctrica de España, empresa propietaria del punto de conexión, la correspondiente solicitud de conexión. Entiende que la finalización del procedimiento de acceso y conexión a la Red de Transporte debería ser requisito imprescindible para autorizar la instalación.

Resultando que por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza se da traslado de una separata del proyecto a Red Eléctrica de España, S.A.

Resultando que con fecha 29 de abril de 2004 Red Eléctrica de España se reafirma en sus alegaciones, tanto en lo referente a la titularidad de la instalación cuya autorización se solicita, como en lo relativo a que Endesa no puede ser autorizada a efectuar una modificación en la línea «Monte Torrero - Peñaflor», así como la falta del cumplimiento del procedimiento de acceso.

La nueva subestación a 220 kV prevista en la zona de Cartujos debe ser propiedad de Red Eléctrica de España, sobre la base de que las ampliaciones en la Red de Transporte para posibilitar la conexión de un distribuidor deben realizarse por el transportista propietario del punto de conexión.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza ha remitido a Red Eléctrica de España copia de lo que puede calificarse como un proyecto de construcción comprensivo de las características generales de obra civil, planos, presupuesto y estudio de seguridad y salud. A la vista del documento no puede emitirse condicionado alguno por carecer de datos esenciales, como la descripción de las posiciones o las características de los equipos. Tampoco se indica cómo se va a realizar el entronque a la Red de Transporte.

Resultando que por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. son contestadas las alegaciones de Red Eléctrica de España, S.A. manifestando que:

Se ha producido un acuerdo entre ambas sociedades alcanzado el 27 de julio de 2004, tal acuerdo solventa las diferencias surgidas tras la venta de activos de transporte de Endesa a Red Eléctrica de España que se llevó a efecto el 27 de marzo de 2003.

En concreto, y para la instalación que nos ocupa, Red Eléctrica de España, S.A. ha concedido el acceso a la Red de Transporte de la subestación de Cartujos.

Endesa y Red Eléctrica de España, en virtud de lo antes expuesto, han establecido un acuerdo por el que Endesa desarrollará la citada instalación y, posteriormente, cederá a Red Eléctrica de España las posiciones de entrada y salida.

A la vista de lo anterior, entiende que no han de ser consideradas las alegaciones presentadas por Red Eléctrica de España por escritos de 18 de marzo y 29 de abril de 2004, en lo que respecta a que esta última sociedad sea la única titular de activos de transporte (será titular de aquellos activos que ambas partes acuerden en cada caso concreto); a los problemas de interconexión de las insta-

laciones (se ha concedido por Red Eléctrica de España el acceso a su red, lo que implica la conexión a la misma); a la calificación como instalaciones de transporte, que realmente son el desarrollo estructural de las instalaciones de la Red de Transporte ligadas a la alimentación de las áreas en las que Endesa actúa como distribuidor.

Respecto a las manifestaciones de Red Eléctrica de España sobre el proyecto presentado, es de señalar que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con independencia de que Red Eléctrica de España como Gestor de la Red de Transporte necesite una información adicional que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. siempre le ha proporcionado.

Resultando que en escrito de Red Eléctrica de España, S.A. a Endesa, en relación con la solicitud de acceso a la Red de Transporte en la línea «Monte Torrero - Peñaflor», se comunica que según los análisis realizados el acceso se considera viable en la futura subestación de Cartujos y que esta opción de conexión puede considerarse una solución factible, manifestando en el mismo escrito que esta comunicación constituye una confirmación de las conclusiones ya adelantadas en la reunión entre ambas sociedades de 30 de octubre de 2002.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 31 de mayo de 2005.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. el sistema de 220 kV de la subestación a 220/15 kV de «Cartujos», en el término municipal de Zaragoza, cuyas características principales son:

Configuración: De doble barra, tipo intemperie, con las siguientes posiciones:

Dos posiciones de línea (posición «Monte Torrero» y posición «Peñaflor»).

Tres posiciones de transformación.

Una posición de medida en barras.

La finalidad de la subestación es permitir el suministro de energía eléctrica a las nuevas infraestructuras empresariales de la Cartuja Baja y mejorar el transporte y la distribución en la zona.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de junio de 2005.-El Director general de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

36.647/05. *Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las obras de infraestructura de riego y transformación en regadío de la zona regable de La Armuña 1.ª fase (Salamanca) y el estudio técnico previo de la transformación de la misma zona.*

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de Septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legisla-

tivo 1302/1986, de 28 de Junio, de evaluación ambiental, se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a las obras de infraestructura de riego y transformación en regadío de la zona regable de La Armuña, 1.ª fase (Salamanca) y el estudio técnico previo de la transformación de la misma zona.

Antecedentes

Por Decreto 1012/1973, de 10 de mayo, se acordaron actuaciones del IRYDA en la Zona de Ordenación de Explotaciones Salamanca-La Armuña, señalándose que las obras de puesta en riego, debido a la amplitud de la zona, se realizarían por fases.

La superficie bruta regable de La Armuña es del orden de 48.100 Ha., de las que resultarían unas 45.708 Ha. netas, repartidas en tres zonas y doce sectores de riego, pertenecientes a las provincias de Ávila, Salamanca y Zamora.

Las obras correspondientes a la subzona de Villoria, ya se encuentran ejecutadas y en explotación, a través del canal de Villoria-Armuña, que parte del azud o presa de Villagonzalo, sobre el río Tormes, de acuerdo con los documentos técnicos oportunamente redactados.

La Comisión Técnica Mixta de la Zona Regable del canal de Villoria, asumiendo la representación de la futura zona regable de la Armuña, acordó entre otros asuntos, en su reunión de 24 de mayo de 1983, se iniciase la redacción de los proyectos de puesta en riego de los sectores de Rioblobos y Villaflorres.

Por el MAPA y el MOPU se redactó en 1988, el proyecto de riego de los subsectores de Rioblobos, Villaflorres y Cerro de la Rosa.

Del canal de Villoria-Armuña parte un ramal de travesa que desemboca en el dominado azud o presa de Rioblobos, de 13,8 Hm³ y 387 Ha., ambos ya construidos, así como el ramal 1.º del canal Oeste.

Por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se declaró de interés general la transformación en regadío de la zona regable de La Armuña, 1.ª fase (Salamanca), dominada por el canal de Villoria-Armuña y alimentada por el azud de Rioblobos, comprendida prácticamente por los sectores de Rioblobos, Villaflorres y Cerro de la Rosa incluidos por el proyecto redactado en 1988.

En las actuaciones contenidas de el Plan Nacional de Regadíos aprobado por Real Decreto 329/2002, de 5 de abril, se incluye esta zona de la Armuña, con un total de 6.577 Ha., en el horizonte 2008.

La actuación en esa zona será desarrollada en conjunto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Ganadería, como organismos encargados de proyectar y realizar las obras necesarias para la puesta en riego por medio de los convenios oportunos. En base a ello, se acordó por ambas administraciones que la Comunidad Autónoma fuese el órgano sustantivo encargado de elaborar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, cuya redacción se materializó en marzo de 2003 y que juntamente con el Estudio Técnico Previo de la transformación de la zona, fue sometido a información pública dando origen a la Declaración de Impacto Ambiental, publicada mediante Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 19 de noviembre de 2003 (B.O.C. y L. n.º 234, de 2 de diciembre de 2003).

No obstante a la información pública llevada a cabo por la Comunidad Autónoma, la subdirección general de Evaluación Ambiental, comunica al MAPA que teniendo en cuenta el artículo 15 del Real Decreto 1131/88, el proyecto de «Transformación en regadío de la zona regable de La Armuña, 1.ª fase (Salamanca)», debe ser sometido a información pública.

Los documentos que se someten a información pública son los siguientes:

«Estudio de Impacto Ambiental de la de la zona regable de La Armuña (Salamanca) 1.ª fase». Organizado en tres tomos, siendo el tercero el «Documento de Síntesis».

«Estudio técnico previo de la transformación en riego de la zona regable de La Armuña (Salamanca) 1.ª fase».

En el anexo adjunto se describen las obras a realizar.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que, cuantos se consideren interesados o afectados por las obras del presente proyecto, presenten por escrito en el Área de Agricultura de Salamanca, calle del Aire, número 1, de Salamanca, las alegaciones y observaciones que estimen convenientes dentro del plazo de 30 días

hábiles, a contar desde la fecha posterior a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca», plazo durante el cual se dará vista a los documentos antes citados en los días y horas hábiles de oficina en la citada Área de Agricultura.

En todo escrito presentado por los interesados, se harán constar los siguientes datos: nombre, apellidos, DNI, domicilio, localidad del alegante o en caso que realice alegaciones en nombre de una entidad (Ayuntamiento, Comunidad, Asociación, etc.) deberá acreditar documentalmente, el cargo o representación que ostenta. Los escritos que no reúnan dichos requisitos no serán tenidos en cuenta.

Los escritos, dirigidos al Sr. Director General de Desarrollo Rural, se presentarán en la Subdelegación del Gobierno de Salamanca, sin perjuicio de la utilización de las formas de presentación de escritos prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de junio de 2005.-El Director General de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.

Anexo

Descripción de las obras

Las obras a desarrollar para la transformación en regadío de la zona regable de La Armuña 1.ª fase, una vez seleccionada la alternativa idónea-óptima que se describe, entre las cinco estudiadas, figuran en el Estudio de Impacto Ambiental así como en el estudio técnico previo.

En ambos documentos, pero principalmente en el Estudio Técnico Previo evaluado, se describen las obras de transformación de 8.249 Ha brutas de los términos municipales de Villaflorres, Cantalpino, Campo de Peñafaranda, Poveda de las Cintas, Villar de Gallimazo y Zorita de la Frontera, dominada por el Canal de Villoria-La Armuña y el Azud de Rioblobos. La superficie neta de riego por aspersión es de 6.605 Ha.

En todos los términos afectados se ha realizado la concentración parcelaria, dando origen a 474 explotaciones con una superficie media por explotación de 10,35 Ha y de 3,15 Ha por parcela, de las que un 83 por 100 son tierras de labor, casi exclusivamente cultivos herbáceos, de las que el 19 por 100 son de regadío.

En el apartado 4 del estudio técnico figura la división en sectores de riego de la alternativa elegida entre las cinco estudiadas (apartado 10 del estudio técnico), estableciendo para la zona regable, cinco sectores de riego con un total de 495 unidades de riego de una superficie media de unas 13 Ha.

En el apartado 12 del Estudio se describen las obras necesarias para llevar a cabo la transformación en regadío de la zona y que suavemente consisten en:

Construcción de una estación de bombeo junto al ramal de cola del tramo del canal oeste en servicio, desde donde se impulsa y distribuye el agua a las redes de riego de la mitad sur de la zona regable (sectores A, B y C). Desde la misma estación se envía también el agua mediante tubería enterrada de 1400 mm de diámetro, hacia una balsa de regulación de 95.000 m³ de capacidad, situada a unos 6 Km de distancia, desde la que se riegan por presión natural, las zonas más bajas de la mitad norte (sector D). En esta zona es necesaria una segunda estación de bombeo que impulsará el agua para riego del resto de la zona norte (sector E).

La estación principal de bombeo será un edificio de unos 400 m², con una potencia total instalada de unos 2.200 KW, que adecuadamente urbanizado y ajardinado ocupará unos 1.000 m². La segunda estación de bombeo, ubicada en la zona norte, junto a la balsa de regulación, tendrá una potencia instalada del orden 1.100 KW, con una ocupación superficial algo menor.

La balsa de regulación ocupará una superficie aproximada de 3 Ha. Estará ubicada en la zona más alta (cota 833 ms.n.m) límitrofe de los términos de Villaflorres y Cantalpino, la misma que la solera del actual ramal del canal oeste, dado que se pretende conducir la mayor cantidad posible de agua por gravedad, a lo largo de la tubería de 6 Km definida anteriormente. Su construcción se realizará parcialmente enterrada con taludes 2,5/1, con una profundidad total de unos 7 metros (solera a 828,5